RAWSON, de diciembre de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“R., C. R. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.323 – Año 2.016)**. ----------

---- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **a.** Que mediante escrito digital (ID 144155, hojas 92/96 vta.), el día 2 de noviembre de 2.020, el representante procesal del Estado Provincial Dr. L. O. M., determina los honorarios regulados en el fallo interlocutorio Nº 100/SCA/16 al letrado que intervino en autos por la demandada, y presenta la liquidación de estos.----------

------ Recuerda que al dictarse dicho pronunciamiento, se hizo lugar a la falta de legitimación pasiva opuesta por la accionada y se rechazó la demanda iniciada contra la Provincia del Chubut, condenado en costas al actor.----------

------ Menciona haber seguido los parámetros indicados en dicho fallo al liquidar los honorarios del Dr. A. L. P., fijados en el 4,66% del monto del proceso, y por el incidente en el 20% de la regulación dada para el proceso.----------

------ Explica que el cálculo del monto del proceso se determinó por las diferencias salariales reclamadas por el actor por el período no prescripto al tiempo de interposición de la demanda, desde el 1 de abril de 2.013 al 13 de septiembre de 2.016, conforme la información suministrada por el área de contaduría del Banco del Chubut S.A. obrante en las hojas 92/94 vta., que arrojara la suma de $4.689.554,60.----------

------ Manifiesta que a ese importe, le calculó los intereses a la Tasa Activa del Banco del Chubut para operaciones de descuento de documentos a 30 días y restantes operaciones vencidas, hasta la fecha de la sentencia -13 de septiembre de 2.016-, y obtuvo la suma total de $9.146.507,29 (hoja 95), sobre la que computa los porcentajes determinados en la SI Nº 100/SCA/16 en un 4,66% por la intervención del Dr. A. P. en la primera etapa del proceso, equivalente a $426.227,64, y en el 20% de la regulación dada para el proceso en la suma de $85.245,44.----------

------ De la sumatoria de los montos correspondientes a esos porcentajes, obtiene el total de $511.472,68.----------

---- **b.** A hojas 97, se ordena correr traslado a la contraria de la liquidación practicada, quien quedó notificada el día 9 de noviembre de 2.020 (hojas99), sin que fuera contestado. ---------- --

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por la SI N° 100/SCA/16 de fecha 13 de septiembre de 2.016 (hojas 83/86), se hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la Provincia del Chubut y se rechazó la demanda contencioso administrativa presentada por el actor C. R. R., mediante la cual solicitaba se ordene al Instituto de Seguridad Social y Seguros redeterminar su haber jubilatorio inicial, otorgado mediante la Resolución Nº 64/13. Allí requirió que se le abonen las diferencias salariales resultantes de dicha operación, por los períodos no prescriptos a partir del mes de abril de 2.013, con más los intereses devengados desde que cada suma fue debía y hasta su efectivo pago, según la tasa de operaciones generales vencidas del Banco del Chubut SA. ----------

----- En dicho fallo se impusieron las costas al accionante vencido. Asimismo, se regularon los honorarios del letrado que intervino en representación de la Provincia del Chubut **-Dr. A. L. P. -** en el 4,66 % (1/3 del 14%) del monto que se demandó en la litis, y por el incidente en el 20% de la regulación dada para el proceso (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 32, 37 y 46 de la Ley N° XIII N° 4). Todos en la medida que superen el mínimo legal y con más el IVA, si correspondiere. ----------

----- **2.** Según surge del escrito en análisis, el presentante, para la determinación del monto del proceso, tomó la información suministrada por la nota Nº 21/2.020 de la Gerencia de Desarrollo de Recursos Humanos del Banco del Chubut S.A. (hojas 92 vta./94 vta.) en la que constan las remuneraciones brutas, normales y habituales que hubiera percibido el actor en el cargo de Gerente General, durante el período comprendido entre el 01/04/2.013 y el 13/09/2.016. Asimismo, en el informe se detallan los porcentajes de aportes aplicables a las liquidaciones adjuntas en concepto de aportes jubilatorios, obra social y sindicato; y se comunica que la Tasa Activa del Banco del Chubut S.A. para operaciones de descuento de documentos a 30 días y restantes operaciones vencidas para el período antes señalado, asciende a 95,04%.----------

------ **3.a.** Sometida esta liquidación al Tribunal, cabe considerar que la presentación no atiende a las circunstancias del proceso valoradas en la SI Nº 100/SCA/16. ----------

----- En primer lugar, porque ha estimado, para arribar al monto del proceso, las sumas brutas informadas por esa entidad bancaria, que le

hubieran correspondido percibir al actor durante el período antes señalado si este hubiere estado en actividad, lo que no se condice con la pretensión expuesta en la demanda. Es decir, erróneamente se omite establecer cuánto sería el haber jubilatorio reclamado al demandar. ----------
------ En segundo lugar, porque ni siquiera efectúa la determinación de las diferencias reclamadas, sino que considera en forma íntegra los importes informados por el Banco, lo que incrementa en exceso y sin sustento jurídico el monto del proceso al que se arriba. ----------

------ **3.b.** Asimismo, comete un nuevo yerro al calcular los intereses sobre la totalidad del monto del proceso, computándolos equivocadamente desde el 1 de abril de 2.013 hasta el 13 de septiembre de 2.016, cuando debió hacerlo desde que cada suma fue debida (mes por mes) y hasta la fecha del pronunciamiento que hace lugar a la falta de legitimación pasiva de la accionada. Tal desacierto incrementa, nuevamente sin justificación jurídica, el importe total que solicita sea aprobado.----------

------ **4.** En consecuencia, corresponde desestimar la liquidación de honorarios, presentada en el escrito digital ID 144155 (hojas 92/96 vta.) por la demandada ejecutante. Sin costas y sin regular honorarios, por aplicación del art. 2 de la Ley XIII N° 4.----------

----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios e intereses presentados en el escrito digital ID 144155 (hojas 92/96 vta.) por la demandada ejecutante por lo expuesto en los considerandos respectivos. Sin costas y sin regular honorarios. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------